

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En el año de 1982, en la Ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 1983.

Visto este expediente S-852/82, caratula "DEL VALLE DE ALBANESE, PATRICIA s/Avocación", y

CONSIDERANDO:

que la recurrente es funcionaria de la Superintendencia para el año 1982;

1º) Que en las presentes actuaciones, Patricia del Valle de Albanese, Auxiliar Superior de Tercera Clase, en su calidad de funcionaria (S-852) abrió acción en el Tribunal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en la que demandó que se anulara la designación que había sido realizada por el mencionado Tribunal, y que solicita la avocación de esta Corte para dejar sin efecto el punto sexto del acuerdo de superintendencia celebrado el

14 de julio de 1982 por aquel tribunal, mediante el cual se designó como Jefe de Despacho de Segunda en el Juzgado Nro.1 del fuero a la Auxiliar Superior de Sexta Leticia Graciela Díaz de Calaón.

2º) Que la recurrente aduce su injusta postergación, ya que tiene superior jerarquía y puntaje, como así también mayor antigüedad que la designada; además, que por su ubicación escalafonaria, idoneidad y calificación, no obstante que en su época en el mencionado Tribunal se hallaba en condiciones de ser promovida, máxime cuando en el año 1981 obtuvo el puesto de Oficial de la Corte de Apelaciones, sometiéndose al concurso llamado por el juez en cuyo juzgado se había producido la vacante, obtuvo igual calificación que aquella finalmente seleccionada.

3º) Que, en principio, es facultad prativa de las Cámaras de Apelaciones apreciar las condiciones

de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias; porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superintendencia directa, no siendo ésta de exclusiva competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//SIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ABELARDO F. ROSSI.

CONSIDERANDO:

1º) Que en las presentes actuaciones, Patricia del Valle de Albanesa, Auxiliar Superior de Tercera de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, solicita la avocación de esta Corte para dejar sin efecto el punto // sexto del acuerdo de superintendencia celebrado el 14 de julio de 1982 por aquel tribunal, mediante el cual se resolvió designar Jefa de Despacho de Segunda en el Juzgado Nro. 1 // del fuero a la Auxiliar Superior de Sexta Leticia Graciela // Díaz de Calaño.

2º) Que, en principio, es facultad privativa de las Cámaras de Apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias; porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superintendencia directa, no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo cuando medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia lo hagan pertinente (Fallos: 290:168; 300:679; 301:381).

3º) Que corresponde la avocación por la Corte Suprema, en caso de apartamiento de lo dispuesto por la Acordada del 3 de marzo de 1953, pues compete al Tribunal preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias // (Fallos: 248:522; 302:427).

-//-

4º) Que además, y por idéntico motivo, debe analizarse si se han respetado las normas del Reglamento para la Designación y Promoción del Personal del Fuero en lo / Penal Económico, aprobado mediante Acordada del 12 de agosto de 1981.

5º) Que a criterio del Tribunal, el punto / del que se agravia la recurrente tiene adecuado sustento y es aplicación y derivación razonada de las normas en vigencia, toda vez que en el caso se ha cumplido el procedimiento determinado en los artículos 13 y 14 del reglamento antedicho, encontrándose la propuesta suficientemente fundada en los términos del artículo 2º inciso b) de la Acordada de Fallos: 240:107; y expresamente descartada la impugnante (doctr. de Fallos: 244:143).

Y en ese sentido, debe recordarse que se ha reconocido el derecho de los jueces a formular propuestas, pudiendo -además- ser objeto de éllas aún aquellos empleados que tengan notable menor antigüedad o inferior jerarquía que los pospuestos, en tanto que la propuesta sea fundada (Fallos: 248:522; 302:99).

Por ello,

SE RESUELVE:

Denegar la avocación impetrada por la Auxiliar Superior de Tercera Patricia del Valle de / Albanese.

-//-

*286*  
RESOLUCION N° 284 /83.

EXP. N° 852/82 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-11-

**Regístrate, hágase saber, devúlvese el  
expediente agregado por cuerda y archívese.**

*(Firma de Ricardo F. Giavarini)*

**Ricardo F. Giavarini**